

que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE se establece el período comprendido entre el 01 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo de cada año siguiente;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el considerando precedente, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE, establece como condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, las siguientes:

a) Contar con el permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción.

b) Se prohíbe la extracción, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (07) centímetros de longitud total, medidos desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola.

c) Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (05) primeros kilómetros de los ríos, medidos a partir de su desembocadura.

d) La recolección sólo podrá ser realizada mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor".

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 965-2017-IMARPE/DEC remite el informe ejecutivo "Análisis sobre la condición reproductiva de la población adulta del 'camarón' *Cryphiops caementarius* en ríos de Arequipa", el cual concluye que: i) "La maduración gonadal observada en los especímenes indica que cerca al fin de año se acentúa el proceso reproductivo del recurso en estos ríos, acorde con los antecedentes que se tienen respecto a su desarrollo"; ii) "(...), el período de máxima actividad reproductiva del camarón aún no se inicia al presente en ambos ríos"; y, iii) "Asumiéndose lo definido en el patrón reproductivo del camarón en los ríos de la Región Arequipa, se evidencian indicios acerca de un pequeño retraso en el proceso de maduración gonadal del recurso"; por lo que recomienda que "Teniendo en cuenta el presente pequeño retraso en la maduración gonadal, puede considerarse establecer la veda reproductiva del camarón de río a inicios de enero de 2018";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 364-2017-PRODUCE/DGPARPA-Dpo, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 965-2017-IMARPE/DEC, recomienda "(...) establecer

excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río (...) se extienda hasta el 02 de enero de 2018, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2018; resultando de aplicación a partir del 1 de abril de 2018 lo dispuesto en el Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 02 de enero de 2018, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2018.

A partir del 1 de abril de 2018, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

Artículo 2.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, los Ministerios de Defensa y del Interior, y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia desde el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1599204-3

Aprueban Norma Metrológica Peruana "Instrumentos de Medición de Gases de Escape de Vehículos Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos / Parte 2: Controles Metrológicos y ensayo de funcionamiento"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2017-INACAL/DM

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 154-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, del Responsable de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, crea el "Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", en el artículo 9° manifiesta que: "El Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia

a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que la Dirección de Metrología es el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la citada Ley dispone que "El control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país";

Que, los controles metrológicos que corresponde a la verificación inicial y la verificación posterior serán realizados por las Unidades de Verificación Metrológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL, conforme lo dispone el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley 30224, que fue aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, denominado "Reglamento para la Autorización como Unidades de Verificación Metrológica";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del MTC autoriza y homologa (registro en su base de datos) los analizadores de gases de escape de vehículos utilizados para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), sin que ello signifique realizar una evaluación de las características técnicas y metrológicas, asimismo dispone que los instrumentos de medición de gases de escape de vehículos deben ser verificados cada 6 meses;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica PNMP 024:2017 "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE GASES DE ESCAPE DE VEHICULOS. Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos y Parte 2: Controles Metrológicos y Ensayos de Funcionamiento" es una adopción de la Recomendación Internacional OIML R99-1&2:2008 "Instruments for measuring vehicle exhaust emissions. Part 1: Metrological and technical requirements & Part 2: Metrological controls and performance tests";

Que, por lo mencionado, es necesario contar con una Norma Metrológica Peruana que contenga los requisitos específicos para la aprobación de modelo, verificación inicial y verificación posterior de los instrumentos de medición de gases de escape de vehículos, estableciendo además que la aprobación de modelo no se podrá realizar en tanto se cuente con la capacidad e infraestructura necesaria para poder realizarla;

Que, habiendo recibido observaciones y comentarios al Proyecto de la Norma Metrológica Peruana, luego de la evaluación correspondiente y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad" y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana con carácter obligatorio:

Norma Metrológica Peruana NMP 024:2017 "Instrumentos de Medición de Gases de Escape de Vehículos Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos / Parte 2: Controles Metrológicos y ensayo de funcionamiento"

Artículo 2º.- DISPONER que el plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 024:2017 es de seis (06) meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- La verificación de los instrumentos de medición de gases de escape de vehículos será realizada por Unidades de Verificación Metrológica (UVM) autorizadas por la Dirección de Metrología del INACAL con arreglo a la Norma Metrológica Peruana vigente.

Artículo 4º.- Ante la ausencia de Unidades de Verificación Metrológica autorizadas para la atención de la verificación de los instrumentos de medición de gases de escape de vehículos, este servicio podrá ser realizado por la Dirección de Metrología del Inacal, de conformidad en el Texto Único de Servicios No Exclusivos del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 5º.- La aprobación de modelo de los instrumentos de medición de gases de escape de vehículos, lo realizará la Dirección de Metrología cuando se cuente con la infraestructura necesaria para realizar este control metrológico, la cual será publicada en el Portal Web Institucional (<https://www.inacal.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Director de Metrología

1598777-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Lituania

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 312-2017-RE

Lima, 19 de diciembre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 106-2017-RE, de 12 de abril de 2017, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca Rey Deladrier;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° PR-365/2017, de 25 de octubre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca Rey Deladrier, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Lituania, con residencia en Helsinki;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3393, del Despacho Viceministerial, de 20 de noviembre de 2017; y el Memorándum (PRO) N° PRO00436/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 20 de noviembre de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;